...en las Ferias y Mercados a reconocer las Alajas ... que llevan a ellas los Plateros. De 19 de Jul.º de 1765.

Para despachos de oficio ...

SELLO QVARTO, ... DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

12

EL Doct. DON MANUEL DE VERDEJA,

DE EL CONSEJO DE S. M.

SU REGENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTA CIUDAD DE OVIEDO, Y PRINCIPADO DE ASTURIAS, GOVERNADOR POLITICO, Y MILITAR, CAPITAN A GUERRA, Y SUPERINTENDENTE GENERAL, DE TODAS RENTAS REALES &c.



Ago faver á la Justicia del Concejo, Coto, ó Jurisdiccion de

como por el Correo ordinario de la Villa, y Corte de Madrid á esta Ciudad, he recivido la Real Orden, cuyo thenor es el siguiente.

Teniendo noticia la Junta General de Comercio, y Moneda, de que en las Ferias, y Mercados que se celebran por Privilegio, ò costumbre, se introducen algunos Plateros con despachos de las congregaciones de su Arte, ú otros titulos supuestos, à reco-

reconocer las Alajas de Oro , y Plata , que ſuelen llevar los Artifices á èllas , exigiendo indevidas cantidades por razon de viſita: Ha acordado que en las Ciudades , Villas , Lugares , y Santuarios de eſse Principado , donde ſe celebren Ferias, no ſe permita por ahora el que ſe introdudca Perſona alguna à titulo de viſitador à reconocer las Alajas , ni que ſe les exijan à los Vendedores derechos algunos , mediante eſtar aſsi mandado por punto general en Orden de 8. de Enero de eſte año : que igualmente ſe haga ſaver à los Vendedores , Hermano mayor , ú Oficiales reſpectivos á la Plateria de eſſa Capital , y demàs immediatas à las Ferias , que ſe abſtengan de tales nombramientos de viſitadores , cuya regalìa es privativa de la Junta General : y que ſe les buelba à prevenir el exacto cumplimiento de las Ordenanzas , para que los Artifices no lleven , ni puedan llevar à las Ferias obra alguna de Oro , ó plata , ſin que primero las hayan manifeſtado al Marcador , Fieles Vedores , ò iguales encargados ; añadiendo , que eſtos hayan de tomar la correſpondiente razon de las Alajas que los Traficantes les huvieſſen preſentado , y de las con que regreſſen , à fin de que la Junta , quando lo halle por conveniente , averigue la obſervancia de un punto tan importante , y haga caſtigar à los contraventores. Lo que participo

cipo à V. S. de Acuerdo de la Junta General, para que lo comunique al Colegio, ó Congregacion de Plateros de essa Ciudad, y á las Justicias de las demás Poblaciones de esse Principado, donde se celebren Ferias, á fin de que se observe por todos en lo que les corresponda. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid 19. de Julio de 1765. -- Luis de Alvarado. - Señor Don Manuel de Verdeja. -- La que ovedecì con el respeto devido, y mandè se guardase, y cumpliesse, y con su insercion se despachasen Ordenes à todas las Justìcias de los Concejos, Cotos, y Jurisdicciones de este Principado, las que hiciessen publicar, y observar en la forma que contiene, y que en esta Ciudad se publicase en la forma, y sitios acostumbrados, lo que se executò assì por voz de Pregonero publico con llamamiento de atambor. Y conforme à lo referido, acordè librar el presenre, por el qual hordeno, y mando á la Justicia que luego que le reciva, vea la Real Orden en el inserta, y la haga publicar en la Capital de su Concejo, ò Jurisdiccion, en la forma que lo tuviesse de costumbre, para que llegue à noticia de sus Vecinos, y que no puedan pretender ignorancia, de lo que remitiran Testimonio al Oficio del Infrascrito Escrivano de Camara, sin pagar á la Persona que le entregare maravedises algunos,

por

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

por llevar puesto lo que se le deve en la adjunta que tambien entregare, lo debe de haver por su trabajo: y lo cumplid assi pena de diez mil maravedis aplicados en la forma ordinaria. Dada en Oviedo à quince de Agosto de mil setecientos sesenta y cinco años.

Doct. D. Manuel de Verdeja.

Por mandado de su Señoria.

Manuel Rivero
Moreno